

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	444 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00117 00
PROCESO	LIQUIDATORIO SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
INTERESADOS	BERNARDO RAIGOZA HERRERA, LUZ NORELIA RAIGOSA HERRERA, ROSALBA RAIGOZA HERRERA, AUDOMARO RAIGOSA HERRERA, ALBERTO DE JESÚS RAISOZA HERRERA, JORGE ANDRÉS RAIGOZA OSORIO
CAUSANTES	GILBERTO ANTONIO RAIGOSA SUÁREZ Y REGINA HERRERA ORTIZ
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Indicar de forma clara y concreta, los nombres completos y correctos del causante GILBERTO ANTONIO RAIGOSA SUAREZ, puesto que así figura en la partida de matrimonio, mientras que en el registro civil de defunción figura como GILBERTO RAIGOZA SUAREZ, para poder entrar a establecer la individualización y plena identidad del *de cuius*, debiendo allegar partida de bautismo o registro civil de nacimiento para determinar el nombre real de éste y los registros con las correcciones correspondientes.
2. Corregir los documentos de identidad cédulas de los demandantes de forma tal que coincidan con los documentos antecedentes, esto es, registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de bautismo, puesto que en algunos el apellido figura como RAIGOZA y en otros RAIGOSA, en las copias de cédulas de ciudadanía anexas que no coinciden con los registros civiles aportados.
3. Anexar la escritura pública de cambio de nombre del demandante AUDOMARO RAIGOSA HERRERA, o en caso de no existir, hacer la corrección respectiva del documento de identidad, cédula donde figura como LUDOMARO RAIGOSA HERRERA, de forma tal que coincida con el registro civil de nacimiento, corrección que también se realizará en el escrito de demanda donde se indica que se llama EUDOMARO.
4. Allegar los documentos auténticos e idóneos que demuestren el parentesco con la persona que representa y la calidad en la cual actúa el señor JORGE ANDRÉS RAIGOZA OSORIO.
5. Agregar la copia de la cédula de los demandantes JORGE ANDRÉS RAIGOZA OSORIO y LUZ NORELIA RAIGOSA HERRERA, a fin de verificar que corresponda con el documento que demuestra el parentesco con los causantes.

6. Presentar los documentos idóneos que demuestren la existencia y el estado civil que acrediten el grado de parentesco y la calidad en que intervendrán los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 85 en concordancia con el numeral Segundo del artículo 84 del Código general del proceso.
7. Aclarar de forma concreta y concisa en que calidad actuaran los señores JORGE ALEJANDRO RAIGOZA VALLEJO, OLGA LILIANA RAIGOZA VALLEJO y PAULA ANDREA RAIGOZA VALLEJO, puesto que en el acápite introductorio se indica que actúan como herederos en representación de su padre GILBERTO RAIGOZA SUÁREZ, quien en la demanda figura como CAUSANTE.
8. Exhibir el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso, debiendo asignar un valor a cada bien inventariado y totalizar el valor de todos los bienes para determinar la cuantía.
9. Especificar cada bien inmueble relacionado por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen como número de matrícula inmobiliaria, en orden y con sus respectivos respaldos probatorios, y los que sean bienes predios rurales deberá indicar localización, colindantes actuales, el nombre con que se conoce el predio en la región y la cuota que se pretenden reclamar, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.
10. Anexar las copias de las escrituras o documentos legales que sustentan la existencia de cada uno de los bienes relacionados en cabeza de los causantes, que sean completas y legibles, puesto que fuera de las aportadas, que algunas están incompletas y son ilegibles, faltan varias, que son relacionadas en los bienes inventariados.
11. Incorporar las copias actualizadas, completas y legibles de los Certificados de Tradición y libertad de las propiedades relacionadas.
12. Adecuar los fundamentos de derechos a las normas vigentes para el caso.
13. Relacionar en el acápite de pruebas las escrituras públicas que hacen referencia a los bienes presentados en los inventarios a fin de ser tenidos en cuenta dentro del escrito de demanda.
14. Corregir el poder con los nombres que concuerden con el registro civil de nacimiento de los otorgantes y su documento de identidad, así como con el nombre completo y real de los causantes y que concuerde con el escrito de demanda y a quienes se pretende demandar.
15. Presentar la demanda y los anexos, en forma organizada, en formato pdf y legible, debidamente foliada, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.
- 16.** Allegar la prueba de notificación a los demandados de conformidad con el decreto 806 de 2020, puesto que, aunque se anuncia medidas cautelares, en el escrito no se indican cuáles son las solicitadas.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y *so pena* de ser rechazada, subsane los requisitos arriba anotados.

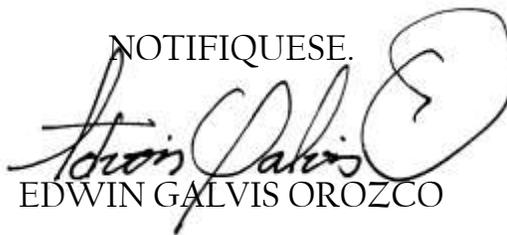
Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, que ha formulado a través de apoderada los señores BERNARDO RAIGOZA HERRERA, LUZ NORELIA RAIGOSA HERRERA, ROSALBA RAIGOZA HERRERA, EUDOMORO RAIGOSA HERRERA, ALBERTO DE JESÚS RAISOZA HERRERA, JORGE ANDRÉS RAIGOZA OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.



EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67141208fb4751656a31a24fd02cc57e18556016c3385ddb2b024b08bd6fb3f7
Documento generado en 27/12/2021 01:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>